



HEXALEGAL

**CUADRO COMPARATIVO:  
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

SEGUIMIENTO REGULATORIO  
21 de enero de 2022

<b>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (G.O. N° 39.522 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010)</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (G.O. N° 6.684 EXTRAORDINARIO DEL 19 DE ENERO DE 2022)</b>
<p><b><i>“Integración</i></b></p> <p><b><i>Artículo 8:</i></b> <i>La Sala Constitucional estará integrada por siete magistrados o magistradas, y las demás Salas por cinco magistrados o magistradas.</i></p> <p><i>Cada una de las Salas tendrá un Secretario o Secretaria y un o una Alguacil.”</i></p>	<p>Se reformó el <b>artículo 8</b>, referente a la <b>integración de los Magistrados</b> de las Salas que conforman el Tribunal; pasando de un total de 32 a 20 Magistrados, siendo 5 Magistrados en la Sala Constitucional y 3 Magistrados en las demás Salas</p> <p>En ese sentido, quedó redactado de la siguiente manera:</p> <p><b><i>“Artículo 8:</i></b> <i>La Sala Constitucional estará integrada por cinco Magistradas o Magistrados y las demás Salas por tres Magistradas o Magistrados.</i></p> <p><i>Cada una de las Salas tendrá una Secretaria o un Secretario y una o un Alguacil.”</i></p>



HEXALEGAL

**“Competencia de la Sala Constitucional**

**Artículo 25:** *Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*

1. *Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con la Constitución de la República.*

2. *Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios que sean dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución de la República y que colidan con ella.*

3. *Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley que sean dictados por el Ejecutivo Nacional, que colidan con la Constitución de la República.*

4. *Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de la Constitución de la República, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público, cuando colidan con ésta.*

Al **artículo 25**, el cual nos habla sobre **las competencias de la Sala Constitucional**, se le incorporó un párrafo el cual señala que la referida Sala no podrá modificar el contenido de las leyes y, cuando la interpretación judicial “*da lugar a una modificación legislativa*”, debe avisar al órgano legislativo para que realice las modificaciones o reformas respectivas.

En ese sentido, el párrafo incorporado señala lo siguiente:

**“Artículo 25:** *Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (...)*

*La Facultad de la Sala Constitucional en su actividad de conocer y decidir los asuntos de su competencia, no abarca la modificación del contenido de las leyes. En todo caso, en resguardo de la seguridad jurídica, si la interpretación judicial da lugar a una modificación legislativa, la Sala deberá así referirlo para que la Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales realice las modificaciones o reformas a que hubiere lugar.” (Subrayado nuestro)*



HEXALEGAL

5. *Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad con la Constitución de la República, de los tratados internacionales que sean suscritos por la República, antes de su ratificación.*

6. *Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República.*

7. *Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del Poder Legislativo Municipal, Estatal o Nacional, cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento con la Constitución de la República, o las haya dictado en forma incompleta, así como las omisiones de cualquiera de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, y establecer el plazo y, si fuera necesario, los lineamientos o las medidas para su corrección.*

8. *Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál debe prevalecer.*

9. *Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del Poder*



HEXALEGAL

*Público.*

*10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los Tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.*

*11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales.*

*12. Revisar las sentencias definitivamente firmes en las que se haya ejercido el control difuso de la constitucionalidad de las leyes u otras normas jurídicas, que sean dictadas por las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República.*

*13. Resolver los conflictos de cualquier naturaleza que*



HEXALEGAL

*puedan suscitarse entre las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia o entre los funcionarios o funcionarias del propio Tribunal, con motivo de sus funciones.*

*14. Determinar, antes de su promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de las leyes que sean sancionadas por la Asamblea Nacional, o de los decretos con Rango, Valor y Fuerza de ley que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.*

*15. Conocer la solicitud que formule el Presidente o Presidenta de la República, en el lapso de diez días que tiene para promulgar la misma, acerca de la inconstitucionalidad de una ley que sea sancionada por la Asamblea Nacional o de algunos de sus artículos, de conformidad con el artículo 214 de la Constitución de la República.*

*16. Avocar las causas en las que se presuma violación al orden público constitucional, tanto de las otras Salas como de los demás tribunales de la República, siempre que no haya recaído sentencia definitivamente firme.*

*17. Conocer la demanda de interpretación de normas y*



HEXALEGAL

*principios que integran el sistema constitucional.*

*18. Conocer en única instancia las demandas de amparo constitucional que sean interpuestas contra los altos funcionarios públicos o altas funcionarias públicas nacionales de rango constitucional.*

*19. Conocer las apelaciones contra las sentencias que recaigan en los procesos de amparo constitucional autónomo que sean dictadas por los juzgados superiores de la República, salvo contra las de los Juzgados Superiores en lo Contencioso Administrativo.*

*20. Conocer las demandas de amparo constitucional autónomo contra las decisiones que dicten, en última instancia, los juzgados superiores de la República, salvo de las que se incoen contra las de los Juzgados Superiores en lo Contencioso Administrativo.*

*21. Conocer las demandas y las pretensiones de amparo para la protección de intereses difusos o colectivos cuando la controversia tenga trascendencia nacional, salvo lo que disponen leyes especiales y las pretensiones que, por su naturaleza, correspondan al contencioso de los servicios públicos o al contencioso electoral.*



HEXALEGAL

<p>22. Conocer de las demandas de amparo contra los actos, actuaciones y omisiones del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Nacional, de la Comisión de Registro Civil y Electoral, de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, así como los demás órganos subalternos y subordinados del Poder Electoral.</p> <p>23. Las demás que establezcan la Constitución de la República y las leyes.”</p>	
<p><b>“Atribuciones administrativas</b></p> <p><b>Artículo 36:</b> <i>El Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recibir en Sala Plena, el juramento del Presidente o Presidenta de la República, en el caso que preceptúa el artículo 231 de la Constitución de la República.</li><li>2. Iniciar proyectos de ley relativos a la organización y procedimientos judiciales y designar a aquéllos de sus miembros que deban representarla en las sesiones en que ellos se discutan.</li><li>3. Recomendar a los otros Poderes Públicos reformas en la</li></ol>	<p>Sobre el <b>artículo 36</b>, que nos habla sobre las <b>atribuciones administrativas</b> del Tribunal Supremo de Justicia, se modificó únicamente el numeral 6, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 36: El Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones</i> <i>(...)</i> <i>6. Nombrar y juramentar a las juezas y jueces de la República, conforme a lo previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...).”</i></p>



HEXALEGAL

*legislación sobre materias en las que no tenga iniciativa legislativa.*

*4. Elaborar su propio presupuesto y el del Poder Judicial.*

*5. Elegir su Junta Directiva y la de cada Sala.*

*6. Nombrar y juramentar a los jueces o juezas de la República.*

*7. Nombrar a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Poder Judicial, cuya designación le atribuya la ley y recibir el juramento de aquéllos que deban prestarlo ante él.*

*8. Decidir la creación de los Juzgados de Sustanciación previstos en esta Ley, y atribuirle la sustanciación de los asuntos de su competencia que lo requieran.*

*9. Calificar sus miembros, recibir sus renunciaciones y remitirlas a la Asamblea Nacional.*

*10. Dictar las normas concernientes a los derechos y obligaciones de los empleados o empleadas a su servicio, y organizar el sistema de administración de dicho personal.*





HEXALEGAL

*11. Ordenar las publicaciones que juzgare conveniente en materia de su competencia.*

*12. Dictar su reglamento interno.*

*13. Designar a los representantes del Tribunal Supremo de Justicia ante la Comisión Nacional del Sistema de Justicia.*

*14. Nombrar y remover a los Secretarios o Secretarias, alguaciles y los demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de su dependencia, o delegar en su Presidente o Presidenta el nombramiento y remoción de estos últimos.*

*15. Recibir el juramento que deben prestar los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Tribunal Supremo de Justicia o comisionar a su Presidente o Presidenta para hacerlo, si se tratare de estos últimos.*

*16. Verificar las credenciales de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas y sus suplentes que hayan sido acreditados o acreditadas por el Defensor Público o Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones, para actuar ante el Tribunal Supremo de*



HEXALEGAL

*Justicia.*

*17. Ordenar la convocatoria de los o las suplentes en caso de falta temporal o accidental.*

*18. Ordenar la convocatoria de los o las suplentes respectivos en caso de falta absoluta, hasta cuando la Asamblea Nacional designe al nuevo Magistrado o Magistrada que cubra dicha falta.*

*19. Designar a quienes deban suplir a los Secretarios o Secretarias y Alguaciles, en caso de falta absoluta, sin perjuicio de lo que dispone la presente Ley.*

*20. Mantener la disciplina interna e imponer las sanciones correspondientes por las faltas en que puedan incurrir funcionarios o funcionarias o particulares de conformidad con la ley.*

*21. Recibir la cuenta de los asuntos que se sometan a su consideración y darles el destino correspondiente.*

*La Sala Plena ejercerá con exclusividad las atribuciones a que se refiere este artículo en sus numerales 1 al 14. Las señaladas en los demás numerales también serán ejercidas en las demás Salas, dentro de los ámbitos de su*



HEXALEGAL

<p><i>competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.”</i></p>	
<p><b>“Período y procedimiento de designación</b> <b>Artículo 38:</b> <i>Los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán designados o designadas por la Asamblea Nacional, por un período único de doce años, mediante el procedimiento siguiente: Cuando sea recibida la segunda preselección que consigne el Poder Ciudadano, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República, y la presente Ley, en sesión plenaria que sea convocada, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, la Asamblea Nacional hará la selección definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En caso de que no se logre el voto favorable de la mayoría calificada que se requiere, se convocará a una segunda sesión plenaria, de conformidad con este artículo; y si tampoco se obtuviese el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, se convocará a una tercera sesión y, si en ésta tampoco se consiguiera el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea Nacional, se convocará a una cuarta sesión plenaria, en la cual se harán las designaciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.”</i></p>	<p>Se modificó el <b>artículo 38</b>, que nos habla sobre el <b>período y procedimiento de designación</b> de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en lo referente a la selección definitiva de los Magistrados por parte de los miembros del parlamento; estableciendo que se hará la selección definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del parlamento en sesión plenaria, la cual deberá ser convocada con por lo menos 3 días hábiles de anticipación.</p> <p>En ese sentido, quedó redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 38:</b> <i>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán designadas o designados por la Asamblea Nacional, por un período único de doce años, mediante el procedimiento siguiente: Cuando sea recibida la segunda preselección que consigne el Poder Ciudadano, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley, la Asamblea Nacional hará la selección definitiva con el voto favorable de las <u>dos terceras (2/3) partes de sus miembros en sesión plenaria que sea convocada, por lo menos, con tres días hábiles de</u></i></p>



HEXALEGAL

	<p><i>anticipación. En caso que cumplidas tres sesiones consecutivas no haya acuerdo para la designación de las Magistradas o Magistrados, se convocará a una cuarta sesión en la cual serán designados por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.” (Subrayado nuestro)</i></p>
<p><b>“Designación de suplentes</b> <b>Artículo 45:</b> <i>Los o las suplentes de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán designados o designadas por la Asamblea Nacional por un período de seis años, mediante el voto de la mayoría absoluta de los diputados o diputadas presentes en la sesión que se celebre para tal fin, y podrán ser reelegidos o reelegidas por períodos iguales.</i></p> <p><i>Los o las suplentes prestarán juramento ante la Asamblea Nacional de conformidad con lo que dispone esta Ley.”</i></p>	<p>Sobre la <b>designación de los suplentes</b>, se reformó el <b>artículo 45</b> en lo referente al procedimiento de designación, indicando que ahora se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes los miembros del parlamento y, se agregó que, en caso de que se haya cumplido las 3 sesiones consecutivas y no haya acuerdo para la designación de los Magistrados suplentes, se convocará a una cuarta sesión en la cual serán designados por mayoría simple.</p> <p>Asimismo, se agregó que los Magistrados suplentes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 263 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>De igual forma, se estableció que los suplentes deberán prestar juramento ante la Asamblea Nacional y que en ningún caso se nombrarán conjuces para conformar las</p>



HEXALEGAL

Salas, ni para cubrir faltas accidentales de los Magistrados.

Visto lo anterior, el artículo 45 quedó redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 45:** Las y los suplentes de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán designadas o designados por la Asamblea Nacional para un período de seis años, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y podrán ser reelegidas o reelegidos hasta por un período de igual duración. En caso que cumplidas tres sesiones consecutivas no haya acuerdo para la designación de las Magistradas o Magistrados suplentes, se convocará a una cuarta sesión en la cual serán designados por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional. Las Magistradas y Magistrados suplentes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley. Las o los suplentes prestarán juramento ante la Asamblea Nacional de conformidad con lo que dispone esta Ley. En ningún caso se nombrarán conjueces para conformar las Salas, ni para cubrir faltas accidentales de las Magistradas o Magistrados.”* (Subrayado nuestro)



HEXALEGAL

<p><b>“Naturaleza. Sede Reglamento Interno</b> <i>Artículo 64: El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor de la Asamblea Nacional para la selección de los candidatos o candidatas a Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente asesorará a los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces o juezas de la competencia disciplinaria.</i></p> <p><i>Su sede estará en la Asamblea Nacional y sus gastos correrán a cargo de ese mismo órgano.</i></p> <p><i>El Comité de Postulaciones Judiciales dictará su Reglamento Interno de organización y funcionamiento.”</i></p>	<p>El <b>artículo 64</b>, sobre la <b>naturaleza, sede y reglamento interno</b>, fue reformado en cuanto a que ahora, el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor para la selección de los candidatos a Magistrados, Inspector General de Tribunales y Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.</p> <p>En ese sentido, quedó redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 64:</b> <i>El Comité de Postulaciones Judiciales en un órgano asesor para la selección de las candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal</i> <i>Página 3 de 78</i> <i>Supremo de Justicia, Inspectora o Inspector General de Tribunales y Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura. Igualmente asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de las juezas o jueces de la competencia disciplinaria. Su sede estará en la Asamblea Nacional.</i></p> <p><i>El Comité de Postulaciones Judiciales dictará su reglamento interno de organización y funcionamiento.”</i></p>
<p><b>“Designación y funcionamiento</b> <i>Artículo 65: El Comité de Postulaciones será designado y funcionará por un período de dos años, por mayoría simple de la Asamblea Nacional, como máximo órgano</i></p>	<p>El <b>artículo 65</b> referente a la <b>designación y funcionamiento</b>, fue reformado en cuanto a la selección de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, postulados por los distintos sectores de la</p>



HEXALEGAL

*representativo de la sociedad venezolana; tendrá once miembros principales, con sus respectivos suplentes, cinco de los cuales serán elegidos o elegidas del seno del órgano legislativo nacional, y los otros seis miembros, de los demás sectores de la sociedad, los cuales se elegirán en un procedimiento público.*

*La Asamblea Nacional designará a uno de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, como Presidente o Presidenta de dicho órgano.*

*Los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo la dieta que se pagará, para que cubran sus gastos, a los representantes de la sociedad provenientes de provincia, que lo integren.”*

sociedad civil, estableciendo un procedimiento de 2 fases: primero la Asamblea Nacional designa a los diputados que formarán parte del Comité de Postulaciones Judiciales y, posteriormente, se abre el período de postulaciones para la selección de los integrantes del Comité en representación de los distintos sectores de la sociedad civil.

Asimismo, se establece que el Comité estará integrado por 21 miembros, 11 diputados y 10 representantes de los distintos sectores de la sociedad civil,

En ese sentido, el artículo 65 quedó redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 65:** *El Comité de Postulaciones Judiciales está integrado por veintiún (21) miembros designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados y diez (10) serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad. A tal efecto, la Asamblea Nacional nombrará la Comisión Preliminar integrada por los once (11) Diputadas o Diputados, la cual deberá realizar una convocatoria de las postuladas y postulados de la sociedad, que será objeto de amplia divulgación por todos los medios*



HEXALEGAL

*disponibles, incluyendo su publicación en la página web de la Asamblea Nacional y, por lo menos, tres (3) veces en tres (3) diarios de circulación nacional.*

*La Comisión Preliminar se encargará de recibir, preseleccionar y remitir a la plenaria de la Asamblea Nacional, mediante un proceso público y transparente, las postuladas o postulados por los diferentes sectores de la sociedad para integrar el Comité de Postulaciones Judiciales, procurando asegurar la paridad de género y la participación de los grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables. Una vez designado dicho Comité las o los integrantes de la Comisión Preliminar pasan a formar parte del mismo.*

*El Comité de Postulaciones Judiciales funcionará por un período de dos años.”*





HEXALEGAL

<p><b>“Quórum de deliberaciones y decisiones</b></p> <p><i>Artículo 69: El Comité de Postulaciones Judiciales se instalará al día siguiente de la última designación de sus miembros; se escogerá de su seno un Vicepresidente o Vicepresidenta y fuera de él un Secretario o Secretaria. Para sus deliberaciones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.”</i></p>	<p>El <b>artículo 69</b> que nos habla sobre el <b>quórum, deliberaciones y decisiones</b> se modificó en lo concerniente a que dentro de su seno escogerá por mayoría absoluta de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente; sienta que antes de la reforma solo escogía dentro de su seno un Vicepresidente y un Secretario.</p> <p>El referido artículo quedó redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 69: El Comité de Postulaciones Judiciales se instalará al día siguiente de la última designación de sus miembros. Elegirá por mayoría absoluta de su seno a la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente y fuera de su seno a la Secretaria o Secretario. Para sus deliberaciones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.”</i></p>
<p><b>“Inspectoría General de Tribunales</b></p> <p><i>Artículo 81: La Inspectoría General de Tribunales tendrá como función esencial la inspección y vigilancia, por órgano de la Sala Plena, de los tribunales de la República de conformidad con la ley.</i></p>	<p>La modificación realizada al <b>artículo 81</b> que nos habla sobre la <b>Inspectoría General de Tribunales</b>, versa sobre la designación del Inspector. En ese sentido, en la nueva reforma se establece que será designado por la Asamblea Nacional conforme al procedimiento establecido para la designación de los Magistrados, por</p>



HEXALEGAL

*La Inspectoría General de Tribunales estará dirigida por el Inspector o Inspectora General de Tribunales, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Sala Plena.”*

un período de 7 años, indicando así también que en ningún caso podrán ocupar dicho cargo los Magistrados. Asimismo, se agrega que la remoción del Inspector General de Tribunales se realizará con el mismo procedimiento establecido para los Magistrados.

Al respecto, la redacción del artículo 81 quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 81:** *La Inspectoría General de Tribunales tendrá como función esencial la inspección y vigilancia de los tribunales de la República, de conformidad con la ley, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.*

*La Inspectoría General de Tribunales estará dirigida por la Inspectora o Inspector General de Tribunales, el cual será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un período de siete (7) años. En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.*

*La Inspectora o Inspector General de Tribunales deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos*



HEXALEGAL

	<p><i>para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.</i></p> <p><i>La remoción de la Inspectora o Inspector General de Tribunales se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.”</i></p>
<p><b>“Escuela Nacional de la Magistratura</b></p> <p><b>Artículo 83:</b> <i>La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro de formación de los jueces y juezas, y de los demás servidores o servidoras del Poder Judicial, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.</i></p> <p><i>Esta institución debe cumplir con la función esencial e indelegable de profesionalización de los jueces y juezas mediante la formación y capacitación continua de lo que debe ser el nuevo juez venezolano o nueva jueza venezolana, para lo cual mantendrá estrechas relaciones con las universidades del país y demás centros de formación académica.</i></p>	<p>El <b>artículo 83</b> sobre la <b>Escuela Nacional de la Magistratura</b> (“ENM”) se modificó en cuanto a que la ENM deberá mantener relaciones con las universidades y demás centros de formación académica tanto nacional como internacional, a fin de cumplir con la función de profesionalización de los jueces.</p> <p>Asimismo, se eliminó que el cargo de Director de la ENM es de libre nombramiento y remoción, estableciendo así que será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de Magistrados, y será por un periodo de 7 años.</p> <p>En ese sentido, el artículo 83 quedó redactado de la siguiente manera:</p>



HEXALEGAL

*El Director o Directora de la Escuela Nacional de la Magistratura será de libre nombramiento y remoción de la Sala Plena.”*

*“Artículo 83: La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro de formación de las juezas y jueces, así como de las demás servidoras y servidores del Poder Judicial, conforme a las políticas que sean dictadas por la Sala Plena.*

*La Escuela Nacional de la Magistratura debe cumplir con la función esencial e indelegable de profesionalización de las juezas y jueces, para lo cual mantendrá estrechas relaciones con las universidades y demás centros de formación académica nacionales e internacionales.*

*La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura será designado por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento establecido para la designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, por un período de siete (7) años. En ningún caso podrán ocupar este cargo las Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.*

*La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para la designación de Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo*



HEXALEGAL

	<p><i>263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.</i></p> <p><i>La remoción de la Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura se realizará con el mismo procedimiento establecido para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.”</i></p>
<p><b>“Gaceta Judicial</b></p> <p><i>Artículo 126: Se crea la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano oficial de divulgación de los fallos, acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia cuya publicación ordena esta ley; así como de las sentencias que dicten cada una de las Salas, cuando su contenido fuere de interés general. En todo caso, se publicarán en la Gaceta Judicial las sentencias que declaren la nulidad de normas y las que resuelvan demandas de interpretación legal o constitucional fijando el contenido o alcance de la norma de que se trate.</i></p> <p><i>Las publicaciones contenidas en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tendrán fuerza de documento público, sin perjuicio de que los actos en ella contenidos gocen de autenticidad a partir de su</i></p>	<p>En la ley reformada ya se había ordenado la creación de la <b>Gaceta Judicial</b> a través del <b>artículo 126</b>; sin embargo, en esta reforma se varió el contenido del artículo estableciendo que en la Gaceta Judicial se divulgaran acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, así como las notificaciones y carteles en los procesos seguidos ante el Tribunal cuya publicación este ordenada en la ley.</p> <p>Del primer párrafo, <b>se suprimió</b> lo referente a la publicación de los fallos del Tribunal, las sentencias que dicten las Salas cuando su contenido fuere de interés general y la publicación de las sentencias que declaren la nulidad de normas y las que resuelvan demandas de interpretación legal o constitucional fijando el contenido o alcance de la norma de que se trate.</p> <p>En el segundo párrafo se agregó que las publicaciones</p>



HEXALEGAL

*publicación en el expediente por parte de la Secretaría de la Sala correspondiente y sin perjuicio de la potestad de las Salas de fijar los efectos de sus decisiones en el tiempo.*

*La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela podrá tener formato electrónico y el Tribunal Supremo de Justicia garantizará su circulación a nivel nacional.*

contenidas en la Gaceta Judicial tendrán fuerza de documento público, sin perjuicio de que los actos en ella contenidos gocen de autenticidad a partir de su publicación en la página web del Tribunal Supremo de Justicia o en el expediente por parte de la Secretaría de la Sala correspondiente.

En el tercer párrafo del artículo 126 se indica que la Gaceta Judicial “*priorizará su formato electrónico*” y el Tribunal Supremo de Justicia garantizará su distribución en todo el territorio nacional.

En ese sentido, el artículo 126 quedó redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 126:** *Se crea la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano oficial de divulgación de los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, así como de las notificaciones y carteles en los procesos seguidos ante el Tribunal cuya publicación ordena esta Ley.*

*Las publicaciones contenidas en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela tendrán fuerza de documento público, sin perjuicio de que los actos en ella contenidos gocen de autenticidad a partir de su*



HEXALEGAL

	<p><i>publicación en la página web del Tribunal Supremo de Justicia o en el expediente por parte de la Secretaría de la Sala correspondiente.</i></p> <p><i>La Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela priorizará su formato electrónico y el Tribunal Supremo de Justicia garantizará su distribución en todo el territorio nacional.”</i></p>
<p><b><i>“Disposición Final</i></b></p> <p><b><i>Primera:</i></b> <i>El artículo 126 de esta Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de dos mil once. Hasta entonces, las decisiones, acuerdos y resoluciones cuya publicación ordena esta ley en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.”</i></p>	<p>La disposición final primera quedó redactada de la siguiente manera:</p> <p><b><i>“Disposición Final</i></b></p> <p><b><i>Primera:</i></b> <i>El Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá proceder a la reorganización y reestructuración de su estructura y normas de funcionamiento interno, conforme a lo previsto en este instrumento.”</i></p>



HEXALEGAL

	<p>Se incorpora una disposición final la cual establece lo siguiente:</p> <p><b>“Disposiciones Finales:</b> (...) <b>Segunda:</b> <i>La Asamblea Nacional procederá a la designación de los veinte Magistradas y Magistrados y sus suplentes, de conformidad a lo establecido en esta Ley. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que para la fecha de entrada en vigencia de esta Ley no hayan culminado el periodo para el cual fueron designadas y designados, podrán volver a postularse para ejercer estos cargos.”</i></p>
	<p>Otra de las modificaciones relevantes en la ley es que <u>se sustituye la Unidad Tributaria (U.T) como valor de referencia para la determinación de la competencia y las multas</u> previstas en los artículos 26, 86, 121, 122 y 123 de de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, siendo <b>reemplazada por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.</b></p> <p>A continuación, los nuevos valores de referencia para la determinación de la competencia y multas previstas en los artículos 26, 86, 121, 122 y 123:</p>





HEXALEGAL

**“Competencia de la Sala Político Administrativa**  
**Artículo 26:** *Son competencias de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia:*

*1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los Estados, los Municipios, o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual la República, los Estados, los Municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.*

*2. Las demandas que ejerzan la República, los Estados, los Municipios, o algún instituto autónomo, ente público o empresa, en la cual la República, los Estados, los Municipios o cualquiera de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad (...)* (Subrayado nuestro)



HEXALEGAL

**“Cuantía**

**Artículo 86:** *El Tribunal Supremo de Justicia conocerá y tramitará, en la Sala a la que corresponda, los recursos de casación cuando la cuantía exceda de tres mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales en vigor.* (Subrayado nuestro)

**“Multas**

**Artículo 121:** *Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia sancionarán con multa de hasta cien veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, a quienes irrespeten, ofendan o perturben con sus actuaciones al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Justicia a sus órganos o funcionarias o funcionarios; o a quienes hagan uso abusivo de recursos o acciones judiciales; igualmente, sancionarán a las partes que falten el respeto al orden debido en los actos que realicen, o que incumplan, desobedezcan o desacaten las decisiones, acuerdos u órdenes judiciales o llamen públicamente a ello. (...)* (Subrayado nuestro)

**“Multas por desacato**

**Artículo 122:** *Las Salas del Tribunal Supremo de*



HEXALEGAL

*Justicia sancionarán con multa equivalente hasta doscientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, a las personas funcionarias o funcionarios que no acataren sus órdenes o decisiones o no le suministraren oportunamente las informaciones, datos o expedientes que solicitare de ellos, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar.” (Subrayado nuestro)*

**“Multas por reincidencia**

**Artículo 123:** *Si quien hubiere sido sancionada o sancionado con arreglo a las disposiciones anteriores fuese reincidente, la multa será entre doscientas y trescientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.” (Subrayado nuestro)*